

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio.

Art. 1: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, se constituye el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, con sede social y a los efectos legales en la calle treinta y tres orientales N° 156 de esta Capital Federal.

 GALLARDO CHRISTIAN

 Barbara Walter


RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Finalidades, propósitos y radio de acción.

“Art.2: Son finalidades y propósitos del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, los que a continuación se enumeran:

a) Organizar en sentido gremial a todos los trabajadores y empleados de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de los productos de perfumería sean éstos personales o ambientales, productos de tocador y belleza, productos cosméticos y aromatizadores de ambientes hogareños, limpieza del hogar y ropa o de uso automotor tales como: perfumes en general, colonias, lociones, polvo, coloretes, cremas faciales, cremas naturales y orgánicas lápices labiales, lociones y tinturas capilares, jabones de tocador, talcos, cremas y jabones de afeitar antisudorales, champú, velas aromáticas, aromatizadores en aerosol, aromatizador o desodorante de uso automotor; limpiadores, aromatizadores, jabones y productos cosméticos de uso veterinario para el aseo de animales hogareños y mascotas; y en general todos los productos que hacen a la higiene y belleza de la mujer, el hombre y los niños respectivamente y a la aromatización belleza, cosmética de ambientes y automotores; como así también los productos cosméticos de uso veterinario para la limpieza y embellecimiento de mascotas, con excepción de quienes posean personal subordinado o facultad para aplicar sanciones disciplinarias y los que comercialicen productos perfumistas en peluquerías, con zona de actuación en todo el territorio nacional.”

b) Defender las conquistas alcanzadas y propender a acrecentarlas.

c) Bregar por la defensa de las leyes, disposiciones, convenciones colectivas de trabajo y todo otro factor, costumbre o hecho que generen o promuevan un derecho o legislación para la mejor defensa de los trabajadores en el presente y futuro.

d) Lograr en base a normas honorables y legales mejores condiciones de vida, formas de trabajo y progreso colectivo y personal de sus afiliados.

e) Fomentar entre sus afiliados al cooperativismo, ayuda social y el mutualismo creando a tales efectos dentro del sindicato todo lo inherente a tales fines.

f) Asumir en todas las circunstancias la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean estos de carácter gremial, jurídico, etcétera.

g) Crear y sostener bibliotecas, habilitar salas de lectura y facilitar a sus afiliados en calidad de préstamo los volúmenes existentes.

h) Fomentar la educación física entre sus adherentes mediante la practica de deporte adecuados a todos y a cada uno de ellos.

- i) Inculcar las obligaciones del trabajo, impulsando la producción, como único medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas.
- j) Organizar actos de capacitación integral que tiendan a elevar la cultura en general.
- k) Mantener relaciones con entidades gremiales que permitan el intercambio de conocimiento como así también la colaboración en los fines y propósitos de este sindicato.
- l) Representar y asesorar en todos los casos a sus afiliados.
- m) Comprar, vender, permutar, ceder muebles o inmuebles y semovientes facilitar prestamos del inmueble o hipotecarios prendarios y toda clase de operaciones que las mismas resulten beneficiosas para el sindicato y sus fines.
- n) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos, etcetera, y otros beneficios para los afiliados en la forma que se considere mas conveniente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

 RICARDO CHRISTIAN


RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 3 °: El Sindicato de Trabajadores Perfumistas, de la República Argentina es Independiente de todos los partidos políticos, credos religiosos o tendencias filosóficas

Podrán formar parte del mismo los obreros / as y empleados /as de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, cualquiera sea su preferencia política, religiosa, filosófica y sin distinciones de nacionalidades, con tal que acepten los principios fundamentales de los estatutos y las resoluciones emanadas de sus cuerpos directivos.

 CARILDO CRISTIAN




HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 4º: Este sindicato no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan cincuenta (50) afiliados, que sostengan económicamente su mantenimiento y observen y cumplan fielmente el mandato y tenor del presente estatuto. La única autoridad autorizada para decretar la disolución del sindicato será una asamblea especialmente convocada al efecto. De hacerse efectiva, la disolución serán designados los liquidadores cargos que podrán recaer en miembros de la comisión directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidaciones de la asociación. Una vez pagada las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a una institución de bien publico que así mismo será designada por la asamblea que ordeno la disolución.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

CAPITULO II

Del patrimonio y fondos sociales.

ART. 5º: El patrimonio de la institución estará formado por :

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindical) y contribuciones extraordinarias de estos resueltos por asambleas.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigente.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este estatuto y las leyes vigente.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 6º: La comisión directiva queda facultada para aceptar en nombre del Sindicato toda donación de dinero, bienes muebles, inmuebles, legados herencias etcéteras que se le haga en forma personal y/o societaria que no provengan de firmas patronales.



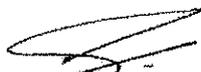

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.7º: La comisión directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la comisión directiva, ad-referéndum de la primera asamblea a la que se informara detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.



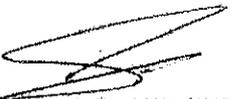
RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.8°: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o mas bancos legalmente habilitados para recibir los que la comisión directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general y tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La comisión directiva asignara un fondo fijo para gastos menores.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.9°: El ejercicio económico –financiero es anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año. En cada ejercicio se confeccionara la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de perdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados los que serán sometidos a asamblea para su aprobación y su contenido se ajustara a lo establecido a las disposiciones legales vigentes.



HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

CAPITULO III

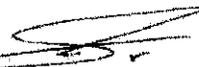
Comisión Directiva:

ART.10°: La asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva, que estará integrada por el secretariado compuesto por : un(1), -secretario general, un(1) pro- secretario general, un(1) secretario administrativo, un (1) secretario de actas, un (1) secretario de prensa y propaganda, dos (2) secretarios gremiales, un (1) secretario de turismo, un (1) secretario de previsión y seguridad social, una secretaria de la mujer, un (1) tesorero y once (11) vocales titulares. Conjuntamente con la Comisión Directiva serán elegidos once (11)vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durara cuatro (4)años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
B.T.P.

ART.11 : Son requisitos idóneos para ser postulados los siguientes : ser argentino, mayor de edad; pero no menos del setenta y cinco (75%) de los cargos serán desempeñados por ciudadanos Argentinos. Deberán saber leer y escribir y para ocupar cargos directivos por primera vez deberán así mismo acreditar encontrarse desempeñando la actividad por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección y tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación. Incluso para poder postularse no deberán registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, en los términos previstos por la ley de asociaciones sindicales y su decreto reglamentario. Indefectiblemente tanto el secretario general, cuanto el pro-secretario general deberán ser ciudadanos Argentinos. Tampoco podrán ser miembros de la Comisión Directiva quienes carezcan de notoria buena conducta o quienes hubieran sido expulsados de cualquier entidad gremial por falta grave indisciplina, actos dolosos al estatuto social pertinente. No podrán ser miembro de la comisión directiva los jubilados.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 12°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia de un cargo en el secretariado entrara a desempeñarlo el vocal N°1 titular de la lista electa. A su vez la vacante producida por este será ocupada por el segundo (2) vocal titular y así sucesivamente hasta cubrir los cargos vacantes. Los vocales suplentes cubrirán las vacantes ocasionadas por los titulares siguiendo el orden correlativo que tienen asignados en la lista electa. Será potestad de la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días hábiles determinar en que área del secretariado cumplirá su función, los vocales titulares y /o suplentes si esta se produjese dando cumplimiento al Art.18 de la ley 23551 y lo emanado del Art.11 del estatuto social.



~~RUBEN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.13º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de la fiscalización o cinco(5) cualquiera de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares con dos (2) días de anticipación y con enunciado del temario.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.14 °: La Comisión Directiva tendrá quórum en sección ordinaria en la primera convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros, computándose tal efecto al secretario general. En segunda convocatoria habrá quórum suficiente con nueve(9) miembros presidiendo la reunión, el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe, sino lo hubiera sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 15°: En caso de renuncia dentro de la Comisión Directiva que deje a esta sin quórum, previa aplicación del Art.12° del presente estatuto, los renunciante no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.16°: La Comisión Directiva podrá convocar reuniones plenarias de de delegados toda vez que lo considere necesario.



**RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.**

ART.17°: La Comisión Directiva determinara los cargos rentados del secretariado con uso de licencia gremial para ejercer sus funciones. Los sueldos y viáticos de estos será lo que la Comisión Directiva establezca.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.18°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Cuando la entidad quedara acéfala por revocación de la mayoría o la totalidad de sus miembros, una asamblea convocada por los miembros restantes del órgano directivo o por los afiliados podrá elegir una Comisión Provisoria con facultades de administración respecto de los bienes de la asociación, que tendrá como función convocar elecciones en los plazos previstos por el art 15 del decreto 467/ 88.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with a long horizontal stroke at the bottom.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.19°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por falta grave que afecte a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días deberá resolverse en sección especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocara a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuara en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

CAPITULO IV

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva :

ART.20º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre.
- c) Nombrar las comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones que auxilien a los secretarios en funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.
- e) Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y de recursos e informes del órgano de fiscalización.
- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo solicite por escrito el diez (10) por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
- g) Recaudar y administrar los fondos y bienes sociales.
- h) Llevar la contabilidad en un todo de acuerdo a las disposiciones legales

- j) Recibir ofertas o demandas de trabajo.
- k) Mantener un registro de desocupados.
- l) Asumir en todo momento la representación y defensa de los intereses de los afiliados.
- m) Crear, mantener y mejorar los sistemas de previsión social así como también todo servicio social que tienda a elevar la cultura y mejorar el nivel moral y material de los afiliados y sus familiares.
- n) Organizar y promover la formación de cooperativa y sociedades de producción y consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo a la legislación vigente.
- o) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados.
- p) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.
- q) Utilizar con carácter exclusivo el nombre adoptado por la asociación profesional.
- r) Realizar reuniones de afiliados con fines culturales y gremiales, donde lo considere pertinente.
- s) Fijar sueldos y /o viáticos, establecer subsidios y otorgar bonificaciones.



ART.21º: La Comisión Directiva queda autorizada para ordenar la confección de Carnet de uso obligatorio para los afiliados y su grupo familiar, único documento de identidad habilitante. A los fines electorales el carnet debe ser presentado conjuntamente con documento de identidad nacional habilitado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the typed name.


RUBEN DANIEL SANDOV,
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 22 °: La Comisión Directiva podrá disponer la edición de un periódico Sindical para difundir las actividades de importancia del gremio.



**ROBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.**

CAPITULO V

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva. Secretario General:

ART.23°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la organización, que podrá delegar en el prosecretario General y/o en caso de ausencia, impedimento o separación de este, en otro miembro de la comisión Directiva con autorización fehaciente, considerando lo previsto por el art 18 de la ley 23551.
- b) Convocar y presidir las reuniones de comisión directiva.
- c) Firmar actas y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondiente a las reuniones que asista.
- d) Autorizar con el tesorero las cuentas, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques.
- f) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación.
- g) Adoptar resoluciones urgente en casos de imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.
- h) Publicitar los actos del Gremio.
- i) Designar las comisiones o sub-comisiones que considere conveniente, para los fines del sindicato, así como también Reglamentar sus funciones, vigilarla conducta de sus integrantes Y aprobar o no sus resoluciones.
- j) Mantener relaciones con entidades que practiquen propósitos sanos y honorables.
- k) Ejercerá todos los actos y/o atribuciones que sean necesarios para un mejor desempeño de su misión en bien del gremio.
- l) Coordinara con el secretario de cada área todo lo relacionado al desenvolvimiento de la misma, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas a cada uno por el presente estatuto.

PRO-SECRETARIO GENERAL.

ART. 24º: Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario General :

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.
- b) Crear, mantener y mejorar sistemas y/o servicio que tiendan a elevar la cultura para un mejor nivel moral y social de los afiliados y sus familiares.
- c) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción y consumo de crédito y vivienda de acuerdo a la legislación vigente.
- d) Organizar y realizar reuniones con fines culturales.
- e) Colaborar con el Secretario General a fin de facilitar sus funciones conforme el estatuto social.
- f) Colaborar en todas las secretarías que le sean requeridos sus conocimientos para una mejor organización que permita un eficaz desenvolvimiento de las mismas.



SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

ART.25°: Son deberes y atribuciones del secretario administrativo los siguientes :

- a) Controlar y observar los ingresos y egresos que hubiere
- b) Será el encargado de supervisar la administración de los bienes de la Asociación dando cuenta de las novedades que en cualquier sentido se produzcan a la Comisión Directiva.



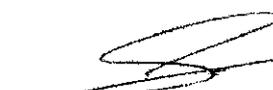
RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

SECRETARIO DE ACTAS.

ART. 26°: Son deberes y atribuciones del secretario de actas los siguientes :

- a) Estar presente en todas las asambleas y reuniones que se realicen, labrando las actas correspondientes.
- b) Firmar con el Secretario General y/o el miembro que presida todas las actas que se levanten.
- c) Hacer constar en todas las actas la cantidad de miembros y /o afiliados que asisten y los que solicitan la palabra.
- d) Presentar en toda asambleas y/o reunión de Comisión directiva el acta anterior para su aprobación.
- e) Colaborar con el Secretario General, Pro- secretario General, Secretarios Gremiales en sus funciones.




HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Secretario de Prensa y Propaganda :

ART. 27º: Son deberes y atribuciones del secretario de prensa y propaganda los siguientes :

- a) Divulgar las noticias que interesan al Gremio.
- b) Sera el director responsable de la publicación que la Asociación pueda emitir en forma periódica para información a los asociados.
- c) Colaborara estrechamente con todas las áreas y secretarias de la Asociación para un mejor cumplimiento de su cometido.



~~RUBÉN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Secretarios Gremiales :

ART.28 °: Son deberes y atribuciones de los secretarios gremiales los siguientes:

- a) Son los responsables de la organización gremial interna de cada establecimiento y ajustaran las mismas a las normas vigentes.
- b) Mantendrán al día el registro de los cuerpos de delegados y/o comisiones internas de reclamos de los distintos establecimientos.
- c) Convocaran a asambleas internas del personal de los establecimientos cuando fuere necesario o cuando sea solicitado por la mayoría de los trabajadores afectados.
- d) Es responsabilidad de los secretarios gremiales, vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, leyes, decretos laboral, etc, y denunciar ante las autoridades administrativas que correspondan toda violación a los mismos.
- e) Tendrán a su cargo el control de los actos eleccionarios que se realicen para elegir delegados y miembros de comisiones internas.
- f) Las funciones a cumplir por los secretarios gremiales especificadas en el presente articulo serán desempeñadas individual o en forma conjunta.




RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Secretario de Previsión y seguridad social.

ART.29º: Son deberes y atribuciones del secretario de previsión y seguridad social los siguientes:

- a) Tendrá a su cargo a toda lo relacionado con la clase pasiva del Gremio.
- b) Se encargara de gestionar las jubilaciones y pensiones de los afiliados que así lo soliciten; proveer el correcto desenvolvimiento de los beneficiarios cuando estos se encuentren en el goce efectivo de la prestación de la cual se trate, para todo lo cual deberá mantenerse en estrecho contacto con las autoridades pertinentes.
- c) Investirá el carácter de gestor oficial, en representación del sindicato, ante las cajas de jubilaciones, institutos nacionales, provinciales y municipales de seguridad social y/o, todo otro organismo estatal o para estatal dedicado a proveer prestación de toda índole a favor de la clase pasiva del país, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
- d) Actuara en estrecha coordinación con el personal que pudiera desempeñarse para la atención específica de esta secretaría.



RUBÉN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Secretario de Turismo.

ART.30 °:Son deberes y atribución del secretario de Turismo los siguientes:

- a) Organizar todo lo relacionado con los planes de turismo social que la organización provea a sus afiliados y su grupo familiar.
- b) Podrá utilizar los servicios otorgados por Organizaciones encuadradas legalmente, previa autorización de la Comisión Directiva.
- c) Hará conocer a través de la secretaría de prensa y propaganda todo lo relacionado con la secretaría a su cargo, para un mejor conocimiento y aprovechamiento por parte de los beneficiarios.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Tesorero

ART.31°: Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes :

- a) Tendrá bajo su dirección, controlar y supervisar todo lo relacionado con la recaudación de cuotas sociales, y /o aportes que establezca los convenios y leyes respectivas y resoluciones de asambleas con cargos de rendir cuenta a la Comisión Directiva.
- b) Guardar bajo su responsabilidad y custodia todo lo concerniente a la tesorería.
- c) Comprobar y firmar conjuntamente con el Secretario General todo ingreso y extracción de fondos que se efectúen en instituciones bancarias legalmente autorizadas a nombre de la Asociación.
- d) Tendrá a su cargo el manejo de las sumas líquidas y efectivas que integran el fondo fijo hasta las cantidades que determine la Comisión Directiva con fines de pagos por gastos corrientes.
- e) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General de cuentas de gastos y recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva.
- f) Llevar los libros de contabilidad con la supervisión de un contador publico nacional que la Comisión directiva designara para tal fin.
- g) Efectuar en instituciones Bancarias legalmente autorizadas a nombre de la Asociación y a la orden conjunta con el Secretario General los depósitos de dinero ingresado a la organización, Pudiendo retener dela misma hasta la suma que determine
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización toda vez que lo exijan.
- i) No abonara factura o cuenta que no este debidamente autorizada
- j) Conocer perfectamente las cotizaciones atrasadas que debieran los afiliados y citar a estos cuando deban mas de tres (3) cuotas, a los efectos de que regularicen su situación, conforme lo previsto en el art 9 del decreto 467/ 88 sobre cancelación de la afiliación

Secretaria de la Mujer.

ART.32º: Son deberes y atribuciones de esta secretaria :

- a) Fomentar y mantener relación con todo lo inherente a la mujer, en las distintas áreas como, lo laboral, social, familiar, recreativa y cultural
- b) Colaborar estrechamente con las otras áreas para una mejor organización que permita un eficaz desenvolvimiento para su cometido.



ROBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

VOCALES TITULARES

ART.33°: Son deberes y atribuciones de los vocales Titulares los siguientes.

- a) Corresponde a los vocales Titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confiera.
- b) Están obligados a concurrir a la sede sindical toda vez que sean convocados.



~~FUDEN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Vocales Suplentes.

ART.34º: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes los siguientes.

- a) Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones prevista en estos estatutos.
- b) Los vocales suplentes tienen obligación de concurrir a la sede Sindical toda vez que sean convocados por la Comisión Directiva.



HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

CAPITULO VI

Comisión Revisora de Cuentas

ART.35º: Existirá un órgano de fiscalización que se denominara Comisión Revisora de Cuentas compuestas por tres (3) Miembros Titulares e igual numero de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.



HUEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 36°: Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general Ordinaria y a simple pluralidad de votos su mandato durara un (1) año.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.37º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas los Sigüientes:

- a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento, de caja de la institución como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitara por nota su solución a la Comisión Directiva la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitara al secretario general o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que se informara verbalmente sobre la cuestión planteada debiendo labrarse actas con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia entregara a la Comisión Revisora.
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas esta facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a una asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancias al ministerio de trabajo.
- f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarse validos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

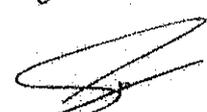


CAPITULO VII

Asambleas

ART.38°: Habrá dos (2) clases de asambleas ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ella se deberá :

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva deberán ponerse en conocimiento de los afiliados la Memoria y Balance a tratar en dicha Asamblea.
- b) Elegir, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización Titulares y suplentes.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco (5) por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.39º: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria serán de Competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar el Estatuto Social con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones Estatutarias proyectadas.
- b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones o disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- d) Adopción de medidas de acción directa en el Gremio que tengan carácter general.
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.
- f) Disponer la disolución de la Asociación.
- g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la renovación de los mandatos a los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
R.T.P.

ART 40°: La convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuara anualmente con un mínimo de treinta (30) días y un máximo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración; y las Extraordinarias cuando lo convoque el órgano directivo de la Asociación por propia decisión o a solicitud del quince (15%) por ciento de los afiliados se efectuará con un mínimo de cinco (5) días; debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concreta lugar, día y hora de celebración y el Orden del Día a tratar.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
B.T.P.

ART. 41º; Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno (1) de los afiliados luego de una hora con el numero de los afiliados presentes.

Las Asambleas Extraordinarias : se constituirán a la hora de citación con la mitad mas uno (1)de los afiliados y luego de una hora con el numero de afiliados presentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

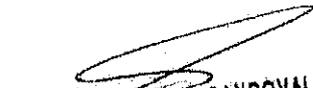
~~RUBEN DANIEL SARDOVAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
S.T.P.

ART. 42º: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencias a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet de afiliado y documento de identidad. La convocatoria a asamblea deberá ser publicada por los medios más efectivos incluyendo publicidad en la empresa, exhibiendo en los lugares de trabajo folletos o carteles que mencionen el orden del día, el lugar de reunión y los requisitos para participar en ella.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 43°: En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida la Asamblea y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema establecido en el Art. 39° (inc.D) de este Estatuto. En caso de empate el voto del presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el ART 39° (incisos b, d, y f) de este Estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.



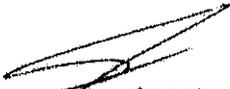
RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Art. 44°: La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Asociados se deben.



~~RUBEN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
B.T.P.

ART. 45°: Cada Asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) sobre el mismo tema, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. En ningún caso el afiliado podrá dar lectura o discurso pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.



RUBEN DANIEL SANDOVA
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART.46°: La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitado tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una(1) sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

~~RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.~~

ART.47º: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria Balance,e inventario general y en las cuestiones referente a sus responsabilidades.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke at the bottom.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 48°: Las Asambleas serán presididas por el miembros que designe la propia Asamblea, será secretario de actas, el secretario de actas de la Comisión Directiva y en su ausencia se designara por la presidencia, un asociado que lo reemplace.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Huben Daniel Bandoval', written in a cursive style.

~~HUBEN DANIEL BANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.~~

ART. 49º: El presidente abrirá la sección dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluida el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the typed name.

RUDEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 50°: Todo Asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formula una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with a long horizontal stroke.

RUDEN DANIEL BANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 51°: Cuando alguna cuestión este sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución no podrá considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas



**HUDEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.**

ART. 52°: Son cuestiones de orden las que suscitan respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sección
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare libre el debate
- d) Que se cierre el debate
- e) Que se pase al orden del día.



HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 53º. Son mociones previas :

- a) Que se aplase la consideración de un asunto
- b) Que se declare que no hay lugar para deliberar
- c) Que se altere el orden de tratamiento de un punto del orden del día



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 54º: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruben Daniel Sandoval', written in a cursive style.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 55°: Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de un documento se votara sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Huben Daniel Gandoval', written in a cursive style.

~~HUBEN DANIEL GANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 56°: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. Se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de dialogo.



~~HUBÉN DANIEL SANDOVAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
S.T.P.

CAPITULO VIII

Régimen Electoral

ART. 57°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión directiva y publicada en la sede sindical y en las carteleras de los lugares de trabajo con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y esta deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuara el acto eleccionarios los que no podrán ser luego alterados. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la Ley 25.674 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario 514/ 2003.




HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 58°: La Comisión Directiva en la oportunidad de convocar a elecciones, deberá convocar a asamblea General Ordinaria para designar la junta electoral compuesta por cinco (5) afiliado los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirante a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la Organización fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de lista y proclamación de autoridades electas.



~~RUGER DANIEL SANDOVAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
S.T.P.

ART. 59°: El mandato de la junta Electoral terminara con la puesta en posición de cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades acto este que se efectuara inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la junta Electoral conservara sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.



~~HUGEN DANIEL SANDOVAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
S.T.P.

ART. 60º: La elección se realizara por voto secreto y directo de todos los asociados, no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto siempre que tengan una antigüedad no menor a seis (6) meses al cierre del empadronamiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a surname that is partially illegible but appears to be 'Sandoval'.

~~RUBEN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 61°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por ultima vez durante el y transcurso del año inmediatamente anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.



~~RUBÉN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.~~

ART. 62º: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria a la Junta Electoral y propiciadas por un tres (3) por ciento de los asociados con mas de un (1) año de antigüedad. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiera autorizado anteriormente..

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruben Daniel Sandoval', written in a cursive style.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Art.. 63°: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el termino de 48 horas, para su rectificación o rectificación: Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede social a partir de la fecha de su aprobación hasta el día de la elección



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 64º: Hasta cinco días (5) antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevaran si lo creyeran conveniente, la nomina de los fiscales de cada mesa que por turno ocupara el puesto, como así también con (10) días de anticipación. La Junta Electoral indicara el numero de mesas que se constituirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar a los presidente de mesa, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva e integrantes de listas.



~~RUBEN DANIEL SANDOVAL~~
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 65°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositara su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregara firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruben Daniel Bandoval', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruben Daniel Bandoval', written in a cursive style, positioned above the typed name.

HUBEN DANIEL BANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 66°: Deberá efectuarse por los respetivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicios labrándose acta de su resultado que firmara el presidente y los fiscales asistentes y se remitirán a la junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.



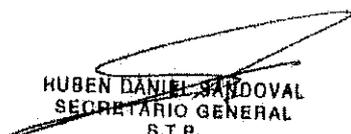
~~HUBEN DANIEL SANDOVAL~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
S.T.P.

ART 67°: El escrutinio definitivo lo efectuara la junta electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.



~~HUBEN DANIEL BANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.~~

ART 68°: Resultaran electos miembros de la comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor numero de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posición de sus cargos por la junta electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

HUBEN DANIEL SARDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART 69°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero, cada miembro de la Comisión Directiva en el día anterior o posterior a la reunión entregara al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta como así también información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formara un solo legajo para archivar como antecedente.



~~HUGEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.~~

CAPITULO IX

De los Asociados Requisitos de Admisión

ART 70°. El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignara nombre y apellido, edad, nacionalidad, numero de libreta de enrolamiento, libreta cívica, cedula de identidad o documento nacional de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud de afiliación será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicando claramente en su caso, las causales de su rechazo. Transcurrido ese plazo sin que hubiese decisión al respecto se considerará aceptada. La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos; b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato; c) haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida; d) hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d). Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea del Gremio, para ser considerada por ese cuerpo. Si la decisión resultare confirmada el aspirante podrá accionar ante la Justicia laboral para obtener su revocación.



RUBEN DANIEL SAIZ
SECRETARIO

Derechos de los Asociados

ART 71°: El socio gozara de todos los derechos que le acuerde este Estatuto así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que regulen. Así mismo podrán presentar por escrito, cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y/o de interés para el sindicato.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART 72º. Mantendrán la afiliación :

- a) Los jubilados
- b) Los socios que presten servicio militar obligatorio
- c) Los socios que interrumpen la presentación de tareas por invalidez accidente o enfermedad.
- d) Los desocupados por el termino de seis (6) meses.

En los supuestos b) y d), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras las circunstancias indicadas en ellos.

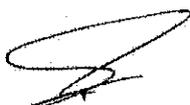


HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Obligaciones de los Asociados

ART 73º: Son obligaciones de los asociados :

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija
- b) Dar cuenta a la secretaria de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- c) Respetar la persona y opinión de los otros asociados
- d) Respetar y hacer respetar este Estatuto, sus reglamentos, normas y resoluciones que emanen de todos los cuerpos que integran la organización
- e) Poseer el carnet, con su respectiva fotografía que lo acredita como afiliado a el y sus familiares, el que deberá ser presentado toda vez que deba realizar tramites, en la organización



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 74°: Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito. El órgano directivo podrá dentro de los treinta días (30) de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esa circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical. En caso de negativa o de reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

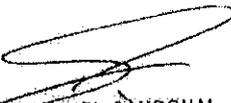


HUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

Régimen Disciplinario.

ART 75°: Las sanciones disciplinarias que puedan ser aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

RUBÉN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 76 °: Tales sanciones se graduaran en la siguiente forma :

a) Se aplicara apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.

b) Se aplicara suspensión por :

1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas, por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos Directivos o Deliberativos

2) Injurias o agresión a representantes de la Organización en funciones sindicales o con motivo de ejercicio.

La suspensión no podrá exceder el termino de noventa (90) días con excepción del supuesto previsto en el Art. 2 °inc " d" del decreto N° 467/88 reglamentario de la ley 23.551.

c) Se aplicara expulsión únicamente por las siguientes causas :

1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justique la medida.

2) Colaborar con los empleadores en practicas desleales declaradas judicialmente.

3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de sus cargos sindicales.

4) Haber sido condenado por la Comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.

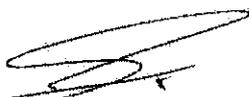
5) Haber incurrido en actos susceptible de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desordenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

d) Serán únicas causa de cancelación de la afiliación :

1) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previsto en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el Art.14° de la ley N° 23.551 y lo contemplado en el Art.6 del decreto 467/ 88.

2) Mora en el pago de tres cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de tres meses que la asociación sindical le intime a hacerlo.



RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 77° El afiliado suspendido quedara privado de inmediato de todos los beneficios que le acuerda el presente Estatuto, con excepción de los señalados expresamente en el Art.9 del decreto reglamentario 467/88 de la ley 23.551.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the typed name.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the typed name.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.

ART. 78°: Toda expulsión de la Organización priva de inmediato al sancionado de todos los beneficios derivados de la calidad de afiliados que le acuerda el presente Estatuto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

RUBEN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
B.T.P.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Estatuto Sindicato de Trabajadores Perfumistas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 81 pagina/s.